

ORDENANZA N° 7

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 1 del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de junio, con el objeto de establecer los requisitos, condiciones y límites temporales para el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial permanente, en espacios abiertos, mercadillos, zonas verdes o en la vía pública del término municipal de Pola de Allande.

ARTÍCULO 2.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación a la materia regulada la normativa dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias y específicamente:

A.- Ley 26/84 general para la defensa de los consumidores y usuarios.

B.- Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

C.- Ley 7/96 de ordenación del Comercio Minorista.

D.- Normativas reguladoras de los productos objetos de venta y especialmente el Real Decreto 820/90, de 22 de junio por el que se prohíbe la fabricación y comercialización de productos de apariencia engañosa que pongan en peligro la salud o seguridad de las personas.

E.- Legislación del régimen local.

F.- Circular de la Dirección General de Administración Local publicada en el B.O.P.A. de 7 de noviembre de 1.995.

ARTÍCULO 3.

A efectos de la presente Ordenanza, la venta se clasifica en:

A.- Venta ambulante.

B.- Venta en el Mercado o Plaza de la Villa.

C.- Venta en mercadillos sectoriales, ferias, festejos populares y otros.

D.- Otros supuestos de venta.

ARTÍCULO 4.

1. Para el ejercicio dentro del término municipal de las actividades comerciales a que se refiere esta Ordenanza, el comerciante deberá presentar una solicitud de autorización que contendrá los siguientes datos:

A.- Nombre y apellidos, domicilio y número del DNI o del pasaporte del interesado.

B.- Emplazamiento en el que pretenda el ejercicio de la actividad.

C.- Tiempo para el que se solicita la autorización.

D.- Mercancías que vayan a expenderse.

E.- Metros cuadrados de ocupación que se solicitan, en su caso.

F.- Si procede, tipo de instalación o vehículo a utilizar.

2. Junto a la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos mediante copia notarialmente autenticada o certificada por funcionario municipal:

A.- Fotocopia del DNI o pasaporte si el solicitante es extranjero, así como dos fotografías tamaño carnet.

B.- Documento justificativo de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

C.- Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y al corriente de las cuotas correspondientes.

D.- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador.

E.- Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalación que pueda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general en el supuesto de recintos feriales, instalaciones, y similares.

F.- En el caso de extranjeros, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

3. Presentado por el interesado la solicitud y concedido, si fuere necesario, un plazo de subsanación de errores de 10 días, se concederá o se denegará la autorización, sin perjuicio de los informes sanitarios y municipales que fueran necesarios. Para ello, se deberá satisfacer la tasa por aprovechamiento de dominio público y demás tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

ARTÍCULO 5.

1.- Los vendedores de productos de cosecha propia quedarán exentos del pago de precio público y demás tributos, así como de presentar toda la documentación complementaria referida en el artículo anterior. Por tanto, deberán presentar exclusivamente una solicitud donde se recojan sus datos personales, los productos puestos a la venta así como el tiempo para el que se solicita la autorización.

2.- Su ubicación se producirá única y exclusivamente en el Mercado o Plaza de la Villa, así como en el Mercado de Abastos donde dispondrán de una zona habilitada al efecto que consistirá en un frente máximo de mostrador de 1 metro lineal de ocupación.

3.- En el supuesto de que una vez concedida la autorización, el vendedor de productos de cosecha propia incumpla su asistencia el emplazamiento asignado durante tres jornadas consecutivas, será revocada la autorización concedida, sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 6.

1.- La autorización municipal tendrá carácter anual y será personal e intransferible, a cuyos efectos se otorgará a cada comerciante un carnet o autorización de venta ambulante donde se recogerán sus datos personales, una dirección para posibles reclamaciones, así como su fotografía.

2.- La no exhibición del documento aludido en el párrafo anterior, facultará al agente interviniente para prohibir el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de la formulación de la denuncia correspondiente.

3.- Las autorizaciones concedidas tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello dé origen a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7.

1.- El titular de la autorización concedida deberá mantener limpio el lugar de venta y su entorno.

2.- En todo momento, deberá mantenerse un trato correcto con el público y demás vendedores, evitándose incidentes y desórdenes.

3.- Se prohíbe terminantemente el uso de la megafonía para publicidad, salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

A.- No exhibir la correspondiente autorización.

B.- Realización de actividades comerciales en horario superior al permitido.

C.- En general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3.- Se considerarán como infracciones graves:

A.- La reiteración o reincidencia en las leves.

B.- La venta sin autorización municipal.

C.- El desacato a la autoridad municipal en el cumplimiento de su misión.

4.- Se considerarán como infracciones muy graves:

A.- La reiteración o reincidencia en las graves.

B.- La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.

5.- A efectos de la clasificación de las infracciones, se entenderá que existe reincidencia cuando se produzca la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. No obstante para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea clasificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

ARTÍCULO 9.

En todos los casos de imposición de sanciones se tramitará expediente previo con las garantías que prevé la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, sobre potestad sancionadora de la Administración Pública.

ARTÍCULO 10.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas del siguiente modo:

A.- Las leves con apercibimiento por escrito.

B.- Las graves en razón al tipo de infracción:

1.- La reiteración o reincidencia con sanción económica de 18,03 € y apercibimiento de retirada de la licencia.

2.- La venta sin autorización con levantamiento inmediato del puesto y apercibimiento de incumplir la Ordenanza que le priva de ser autorizado.

3.- El desacato a la autoridad municipal con levantamiento del puesto y sanción económica de 18,03 €.

C.- Las muy graves se sancionarán con la retirada de la licencia y además con multa por importe de 30,05 €. Cuando la sanción lo sea por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

D.- Al objeto de sancionar una tercera reincidencia en infracciones calificadas como muy graves, se dará traslado del expediente al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad y Consumo, para la imposición de una multa de superior cuantía.

ARTÍCULO 11.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos meses se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 12.

Este Ayuntamiento por mediación de los servicios de Policía Local e inspección de Obras y Ordenanzas, así como el de inspección veterinaria, vigilarán y garantizarán el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente las exigencias y condiciones higienico-sanitarias.

CAPÍTULO II.- VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 13.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros y lugares debidamente autorizados, e instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

ARTÍCULO 14.

A los efectos de la venta ambulante se distinguen las siguientes zonas:

A.- La Villa, que coincide con la delimitación de las normas Urbanísticas Subsidiarias.

B.- El resto del Concejo.

ARTÍCULO 15.

La venta ambulante en la Villa, queda prohibida para toda clase de artículos durante los días de la semana excepto el día 18 de cada mes para aquellos que concurran al Mercado.

ARTÍCULO 16.

1.- La solicitud y concesión de autorizaciones para venta ambulante en el resto del Concejo, y en lugares y fechas variables, queda sometido a lo dispuesto en las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

2.- La autorización que tendrá carácter anual, salvo que se refiera a días aislados, deberá detallar los siguientes extremos:

A.- Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de este, lugares en que puede ejercerse.

B.- Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad.

C.- Productos autorizados.

3.- Podrá autorizarse la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba y previa justificación en el expediente de que la zona se encuentra insuficientemente equipada comercialmente.

4.- La actividad de venta ambulante podrá ejercerse sobre cualquier producto alimenticio, cuyo envase y medio de producción cumpla con la reglamentación sanitaria, siendo motivo de decomiso aquellos productos que se vendan incumpliendo esta norma general y que constituyan un peligro para la salud de los consumidores.

5.- En cualquier caso, deberá existir una distancia mínima de 2 Kilómetros al centro comercial más próximo que disponga de la venta de los mismos productos autorizados para la venta ambulante.

ARTÍCULO 17.

La autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las transacciones propias de la industria objeto de la autorización.

CAPÍTULO III.- DE LA VENTA EN MERCADILLOS

ARTÍCULO 18.

Se prohíbe la ubicación de mercadillos o mercados ocasionales o periódicos en todo el Concejo, salvo en los lugares establecidos al efecto y previa autorización.

ARTÍCULO 19.

En las autorizaciones diarias para el ejercicio de la actividad por aquellos interesados en días aislados, deberán presentar su solicitud en este Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones generales de esta Ordenanza, al menos 60 días antes de aquel en que pretendan realizar la actividad.

En aquellos casos en que la solicitud ya hubiera sido hecha dentro del mismo año para otras fechas, bastará presentar un escrito especificando el día en que se desea realizar la actividad sin necesidad de reiterar la documentación.

ARTÍCULO 20.

Los puestos que queden libres, por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos previa apertura de plazo de presentación de solicitudes, siguiendo como criterios los ya mencionados para el mercado o plaza de la Villa.

ARTÍCULO 21.

A las 9,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de todas clases, han de haber efectuado las operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo circunstancias de fuerza mayor.

Durante las horas del mercadillo, ningún vehículo tendrá entrada en el recinto del mismo, pudiendo el Ayuntamiento instalar las señales de balizamiento necesarias.

CAPÍTULO IV.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 22.

El Ayuntamiento puede autorizar la venta en puestos de enclave temporal, situados en la vía pública con las siguientes características:

A.- puestos no desmontables cuando sus instalaciones puedan permanecer fijas durante todo el período de autorización.

B.- Puestos desmontables cuando puedan retirarse a diario.

ARTÍCULO 23.

El Ayuntamiento, Asociaciones de Ciudadanos, y Comisiones de Festejos, podrá promover dentro de la celebración de festejos o actos sociales debidamente autorizados la venta

de bebidas alcohólicas y comidas al aire libre dentro de la reglamentación sanitaria vigente, con la única finalidad que la financiación de los actos que se promueven y cuya duración se ajustará a la de los actos que se desarrollen.

La ubicación de los recintos y su normativa de funcionamiento, se atenderá a la normativa general de esta Ordenanza, con la especialidad de que las Comisiones de Fiestas estarán exentas de presentar la documentación preceptiva.

ARTÍCULO 24.

En los recintos feriales se podrán instalar puestos para la venta de productos alimenticios, que deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulen dicha materia y en todas aquellas que con carácter general pueda dictar el Ayuntamiento.

CUOTAS

- a) Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m² o fracción: 0,68 €
- b) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m² o fracción: 0,53 €
- c) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m² o fracción:0,53 €
- d) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m² o fracción: 0,53 €
- e) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m² o fracción: 0,53 €
- f) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m² o fracción: 0,53 €
- g) Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m² o fracción: 0,53 €
- h) Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc.
Por cada m² o fracción:..... 0,53 €

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.